

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO Y LA PRESIDENCIA DEL
CONCEJO DE MINISTROS**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, con **R.U.C. N° 20146674403**, con domicilio en Colonos Fundadores N° 312, provincia de Satipo, región Junín, debidamente representado por el Señor el Alcalde Provincial, **CÉSAR AUGUSTO MEREJA TELLO**, identificado con D.N.I. N° 43409959, a quién en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**; y de la otra parte **LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS** con **R.U.C. N° 20168999926**, con domicilio legal en Av. Miraflores 878, distrito de Miraflores, departamento de Lima, debidamente representada por la Presidenta del Consejo de Reparaciones Señora **SOFIA MACHER BATANERO**, identificada con D.N.I. N° 07183465, designada mediante Resolución Ministerial N° 119-2007-PCM, a quien en adelante se le denominará **LA PCM**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



EL GOBIERNO LOCAL es una entidad básica de la organización territorial del Estado y un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de su colectividad. Elementos esenciales del gobierno local son el territorio, la población y la organización.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en el marco de a políticas nacional y sectoriales establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



LA PCM es el organismo técnico –administrativo normado por la Ley del Poder Ejecutivo encargado de conducir, orientar y evaluar la formulación y aplicación de las políticas del Gobierno asegurando su coherencia con las políticas del Estado, para lo cual realiza las coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales al interior del Poder Ejecutivo.

EL CONSEJO DE REPARACIONES creado por Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, es el organismo técnico colegiado dependiente de **LA PCM**, responsable de la elaboración del Registro Único de Víctimas, de conformidad con el Artículo 9° y la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la mencionada Ley.



EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS tiene por finalidad identificar a las víctimas de la violencia ocurrida en el Perú durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, para que puedan recibir los beneficios del Plan Integral de Reparaciones – PIR, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

CLÁUSULA SEGUNDA:

BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
4. Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.
5. D. S. N° 015 – 2006 – JUS Reglamento de la Ley 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones.
6. Art. 03 del D. S. N° 062-2006 – PCM – Modificación del Reglamento de la Ley N° 28592, Aprobado por D. S. N° 015 - 2006 – JUS.

CLÁUSULA TERCERA:

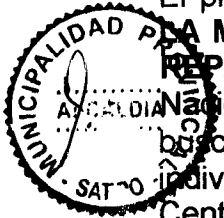
OBJETO

El presente Convenio establece el Marco de Cooperación Interinstitucional entre **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y **LA PCM**, a través de **EL CONSEJO DE REPARACIONES**, con el objeto de coordinar acciones que faciliten el proceso Nacional de elaboración de **EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS**. Con ello se busca contribuir al proceso de identificación y certificación de las víctimas individuales y grupos humanos afectados por la violencia, a fin de que el Gobierno Central pueda cumplir con su deber de brindarles reparación por los daños sufridos como consecuencia de ésta.

CLAUSULA CUARTA:

OBLIGACIONES DE LA PARTES

1. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** reconoce en **EL CONSEJO DE REPARACIONES** al órgano creado por Ley responsable de la creación, organización y conducción de **EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS** como proceso nacional para acceder al Programa Integral de Reparaciones.
2. **LA PCM**, a través de **EL CONSEJO DE REPARACIONES**, reconoce a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, como su interlocutor y aliado para el desarrollo del trabajo que deberá realizar en el ámbito territorial de su jurisdicción en los procesos de recepción y recojo de información, de verificación y de certificación de las víctimas y beneficiarios en **EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS**.
3. Las partes reconocen la importancia que representa el trabajo conjunto de ambas, en unión con otros organismos del Estado y organizaciones de la



sociedad civil, especialmente las vinculadas a los temas que son competencia de **EL CONSEJO DE REPARACIONES**, para los logros del mencionado proceso nacional.

4. **LA PCM**, a través de **EL CONSEJO DE REPARACIONES**, brindará a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** asesoría e información sobre el proceso nacional de inscripción en **EL REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS** y asistencia técnica para el desarrollo de similar proceso en el ámbito regional.
5. Las partes establecerán mecanismos conjuntos de cooperación y de apoyo para el desarrollo del mencionado proceso nacional, en las tareas de recepción y recojo de información, de verificación y de certificación de las víctimas y beneficiarios para **EL REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS**.
6. **LA PCM**, a través del **EL CONSEJO DE REPARACIONES**, podrá realizar talleres de información o capacitación orientados tanto al personal de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** como a la población de su jurisdicción. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** contribuirá con el apoyo logístico que estas actividades puedan requerir. Estas actividades conjuntas serán previamente coordinadas por las partes.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances de este Convenio Marco, las partes quedan autorizadas a suscribir Convenios Específicos en las diversas áreas de cooperación que las partes acuerden. En ellos se establecerán sus alcances, duración y obligaciones. Asimismo, a través de los Convenios Específicos se podrán establecer otras áreas de cooperación así como la ampliación de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO



Para la ejecución de los objetivos del presente Convenio, cada una de las partes financiará las acciones y obligaciones que se acuerden con los recursos de sus propios presupuestos. Las partes podrán solicitar apoyo económico y financiero, de carácter público y privado, nacional e internacional, de acuerdo a sus facultades legales.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS REPRESENTANTES

Para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos, así como para suscribir los Convenios Específicos que se requieran, las partes designan como coordinadores operativos del presente Convenio a las siguientes personas:

- Por **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, el Señor Humberto Orozco García, Regidor de la Municipalidad Provincial de Satipo.



- Por LA PCM, la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y mantendrá su vigencia mientras se encuentre en funciones **EL CONSEJO DE REPARACIONES.**

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y mantendrá su vigencia mientras se encuentre en funciones **EL CONSEJO DE REPARACIONES.**

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por común acuerdo de las partes

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS NOTIFICACIONES



Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio, deberá ser por escrito y remitida a las direcciones que se señalan en la parte introductoria del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez días hábiles, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario las partes acuerdan someter sus controversias a arbitraje de derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Los aspectos técnico o administrativos no previstos en el presente convenio serán resueltos directamente por acuerdo de las partes, quienes propondrán las formas y acciones a adoptarse.



Estando conforme ambas partes, en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en cinco (05) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de julio de 2007.



Por **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

Por **LA PCM**



Sosor Augusto Merea Tello
Sosor Augusto Merea Tello
Alcalde

Municipalidad Provincial de Satipo



Sofía Macher Batanero

Sofía Macher Batanero
Presidenta

Consejo de Reparaciones - PCM

